

CONCEPCION, 29 de Julio de 2010

HOY SE HA RESUELTO LO QUE SIGUE:

RES. EX. SII N° 7520 /

VISTOS: Lo dispuesto en el Art. 7° letra o) de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el Artículo primero del DFL N° 7 de 1.980 del Ministerio de Hacienda; la Ley N° 20.407 del 16.12.2009 sobre presupuesto para el 2010; la Ley 19.886 publicada en el Diario Oficial del 30.07.2003 sobre compras y contrataciones públicas y su Reglamento; la Resolución N° 1055 de 2010, sobre procedimientos para adquisiciones; las Resoluciones N° 343 del 2000 y N° 98 de 2009, sobre delegación de facultades y otros, todas de la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos; el Acta del Comité de Adjudicación N°2 del 17-06-2010, sobre adjudicación del contrato de arriendo de un inmueble ubicado en la comuna de Talcahuano; y la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República; las necesidades del Servicio; y

CONSIDERANDO:

1° Que a raíz del terremoto ocurrido el día 27/02/2010, el inmueble utilizado por la Unidad de Talcahuano sufrió daños en su totalidad, haciéndose necesario buscar y arrendar otro inmueble que le permitiera mantener el buen funcionamiento y continuidad del servicio,

2° Que, por lo anterior se dio inicio al proceso de compra identificado internamente por el código: **081590**, cuya descripción es Arriendo oficina Talcahuano.

3° Que dicha contratación se rige por el procedimiento establecido en la Resolución N° 1.055 de fecha 15 de Marzo de 2010 del Director Nacional del SII y en el Decreto Supremo N° 150, de fecha 27/02/2010, en donde se señala a las Regiones de Valparaíso, Libertador Bernardo O'Higgins, del Maule, del Bío - Bío , de La Araucanía y Metropolitana, como afectadas por la catástrofe derivada del Terremoto ocurrida en dichas regiones el día 27/02/2010, resulta factible en caso de emergencia, urgencia o imprevisto, sin perjuicio de las disposiciones especiales para los casos de sismos y catástrofe contenida en la legislación pertinente, adquirir un producto o contratar un servicio mediante trato directo, sin cotizaciones previas, cuando existan razones fundadas que lo justifiquen.

4° Que, para estos efectos se realizó un proceso de búsqueda de locales posibles de arrendar, contactándose a los corredores de propiedad de la ciudad de Concepción y Talcahuano e incluso a autoridades municipales, determinándose finalmente que el inmueble correspondiente a los Locales N° 1 y 2 del Supermercado ubicado en Calle Gómez Carreño N° 3865, de la comuna y ciudad de Talcahuano, cumplía con las condiciones necesarias para brindar un adecuado funcionamiento a la mencionada Unidad operativa del Servicio de Impuestos Internos.

5° Que, el gasto total del señalado contrato se estima alcanzará la suma aproximada de 516,60 UF (Quinientos dieciséis como sesenta unidades de fomento) por un plazo de 1 año, lo que equivale a la suma total de **294,54 UTM** del mes de Julio del 2010.-

6° Que, los antecedentes de la licitación fueron presentados al comité competente de adjudicación de fecha 17-06-2010 , cuyos integrantes decidieron adjudicar el arrendamiento del inmueble correspondiente a los Locales 1 y 2 del Supermercado ubicado en Calle Gómez Carreño N° 3865, de la comuna y ciudad de



Talcahuano, a la empresa **COMERCIALIZADORA DEL SUR UNO LIMITADA**, RUT: 76.029.643-0, a un precio total de 36,18 UF Mensual, más IVA y gastos comunes. El detalle de adjudicación consta en acta de dicho comité.

RESUELVO:

I. ADJUDICASE a la empresa **COMERCIALIZADORA DEL SUR UNO LIMITADA**, RUT: 76.029.643-0, el arrendamiento del inmueble correspondiente a los Locales 1 y 2 del Supermercado ubicado en Calle Gómez Carreño N° 3865, de la comuna y ciudad de Talcahuano, debiendo suscribirse para estos efectos el respectivo contrato.

II.- APRUÉBASE el Contrato de Arrendamiento suscrito entre la **VIII DIRECCION REGIONAL, CONCEPCION, del SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS y LA COMERCIALIZADORA DEL SUR UNO LIMITADA**, RUT: 76.029.643-0, que a la letra expresa:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

COMERCIALIZADORA DEL SUR UNO LIMITADA
A
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS,
VIII DIRECCION REGIONAL, CONCEPCION.

En Santiago, a 28 de Julio de 2010, comparecen don Augusto Cesar Coello Lizana, cédula nacional de identidad número 11.093.684-2 y don Alejandro Ken Nakagawa Orchard, cédula nacional de identidad número 10.084.964-k, ambos en representación de **COMERCIALIZADORA DEL SUR UNO LIMITADA**, rol único tributario número 76.029.643-0, todos domiciliados para estos efectos en El Regidor 66, piso dieciséis, comuna de Las Condes, Santiago, en adelante la "Subarrendadora", por una parte; y por la otra, **SERGIO AMADOR FLORES GUTIERREZ**, Chileno, Cédula de Identidad N° 7.632.933-8, en representación del **SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS, VIII DIRECCION REGIONAL CONCEPCION** rol único tributario número 60.803.500-1, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida O'Higgins 749, comuna de Concepción, en adelante la "Subarrendataria" y conjuntamente con la Subarrendadora, las "Partes"; quienes exponen que han convenido en la celebración del Contrato de Subarriendo, cuyas cláusulas se exponen a continuación:

PRIMERO: Antecedentes.

Uno. Contrato de Arriendo. Mediante escritura pública de fecha 22 de Diciembre de 2008 otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso, en adelante el "Contrato de Arriendo", la sociedad INMOBILIARIA GAMA LIMITADA entregó en arrendamiento a la Subarrendadora, el Supermercado emplazado en el inmueble ubicado en Calle Gómez Carreño 3865, de la comuna de Talcahuano, cuyo dominio vigente se encuentra actualmente inscrito a fojas 518, número 210 en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Talcahuano correspondiente al año 2009, en adelante el "Supermercado";

De acuerdo a lo indicado en la cláusula Segunda del Contrato de Arriendo la Subarrendadora, está facultada para subarrendar total o parcialmente el Supermercado, locales y espacios comerciales ubicados en el Supermercado.

Dos. Individualización Local Arrendado. En el Supermercado previamente individualizado, se contempló la existencia de los locales comerciales N° 1 y N° 2 ubicados en el sector del centro comercial anexo al Supermercado, de una superficie total aproximada de 120 metros cuadrados, en adelante denominada en forma indistinta el "Local Comercial", todo ello, conforme al plano que se acompaña en el Anexo N°1 de este instrumento, que se entiende formando parte integrante del mismo, para todos los efectos a que hubiera lugar.



SEGUNDO: Objeto del contrato.

Por el presente instrumento, la Subarrendadora entrega en subarriendo a la Subarrendataria, el inmueble individualizado en la cláusula precedente, aceptando por el Servicio de Impuestos Internos, en su calidad de Director Regional de la VIII Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos, don Sergio Amador Flores Gutiérrez, encontrándose expresamente facultado para ello, conforme a lo dispuesto en los artículos 18, 19 letras d) y e) y 44 del DFL N°7 de fecha 30.09.1980.

TERCERO: Prohibiciones de la Subarrendataria.

Uno. Las Partes dejan expresa constancia que el presente contrato se celebra con el objeto exclusivo de destinar el Local Comercial al Servicio Público, exhibiéndose bajo la denominación de **SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS**, no pudiendo desarrollar otro rubro diferente ni operar bajo un nombre o denominación distinta, como tampoco comercializar otros productos ajenos al señalado rubro o realizar actividades propias de otro giro.

Dos. Asimismo, la Subarrendataria se obliga expresamente a no comercializar ni realizar promociones o publicidad que de cualquier manera puedan significar competencia para el Supermercado del que forma parte el Local Comercial.

Las Partes convienen en elevar estas prohibiciones a la calidad de esenciales, en términos tales que su infracción otorgará derecho a la Subarrendadora a poner término inmediato y sin necesidad de declaración alguna al presente contrato de subarriendo.

CUARTO: Obligaciones de la Subarrendataria.

Sin perjuicio de las obligaciones que de conformidad con las disposiciones legales vigentes corresponden a la Subarrendataria y otras establecidas en el presente instrumento, dejan constancia las Partes que la Subarrendataria se encontrará especialmente obligada a realizar las instalaciones necesarias para la utilización del Local.

QUINTO: Entrega del Local Comercial

La entrega del Local N° 1 y N° 2 se realizó el día **01 de Julio**, en adelante la "Fecha de Entrega".

SEXTO: Plazos del Contrato.

Uno. El presente contrato de subarriendo, tendrá una vigencia de 12 meses contados desde el día 1° de Julio del año 2010.

Dos. El presente contrato se renovará automáticamente, por periodos iguales y sucesivos de 12 meses cada uno, salvo que cualquiera de las Partes, con a lo menos 30 días corridos de anticipación a la fecha de término del Contrato o cualquiera de sus prórrogas, comunique por escrito, mediante carta certificada dirigida al domicilio de la otra parte, su voluntad de ponerle término.

Tres. No obstante lo expuesto en los dos números anteriores contenidos en la presente cláusula, las partes estarán facultadas a poner término anticipado al presente contrato, en cualquier tiempo, debiendo comunicar del ejercicio de este derecho por escrito, mediante carta certificada despachada al domicilio indicado en la comparecencia, con una anticipación mínima de un mes.

SEPTIMO: Renta de Subarrendamiento.

La renta de Subarrendamiento, en adelante la "Renta" que la Subarrendataria se obliga a pagar a la Subarrendadora mensualmente será el equivalente en pesos, moneda nacional, a



36,18 Unidades de Fomento, más IVA, según el valor de dicha unidad en la fecha de pago efectivo.

La renta será pagada contra la presentación de factura por parte de la Subarrendataria, la cual deberá tener, para su pago, el visto bueno del Jefe del Departamento de Administración Regional y del Director Regional.

Las rentas de arrendamiento se pagarán en el mismo inmueble en que funciona la oficina del Servicio de Impuestos Internos, salvo que se notifique al Subarrendatario otro lugar para efectuar el pago, por carta certificada dirigida al domicilio consignado en el presente contrato.

Para los efectos de la facturación y pago, la o las facturas deberán ser entregadas en la referida oficina, en horario de 9:00 a 13:00 horas, dentro de los primeros 7 días corridos siguientes al mes vencido de arrendamiento, la cual será pagada dentro del plazo de 30 días corridos a contar de la fecha de recepción de dicha factura.

El Subarrendador emitirá la factura a nombre del Servicio de Impuestos Internos, RUT 60.803.000-K, con domicilio en calle O'Higgins 749, Concepción, y giro Servicio Público.

OCTAVO: Cuentas por Servicios.

Acuerdan las Partes que la Subarrendataria estará obligada a pagar oportunamente y a quien corresponda, todos los consumos de servicios, tales como electricidad, gas, agua potable, teléfono y otros similares.

Las partes, asimismo, acuerdan que a contar de la fecha de entrega del Local o Espacio Comercial al Arrendatario y durante toda la vigencia del Contrato, será de cuenta y cargo exclusivo de el Arrendatario, el pago de los gastos comunes en forma proporcional a la superficie del Local o Espacio Comercial otorgado en Subarrendamiento, a razón de 0,03 UF/m² (3,6 UF mensuales).

Considerando lo anterior, por este acto, la Subarrendataria faculta desde ya y en forma irrevocable a la Subarrendadora para que, en caso que cualquiera de los pagos indicados se atrase en uno o más meses, requiera a las compañías de suministros correspondientes, la suspensión de los servicios respectivos.

De acuerdo con lo anterior, la Subarrendadora tendrá derecho a exigir aún con posterioridad a la fecha de término del presente contrato, que la Subarrendataria acredite el pago correspondiente a los servicios previamente indicados hasta la fecha de término efectivo del presente contrato. En caso que la Subarrendataria, habiendo sido requerida al efecto, no acredite el pago de las cuentas respectivas dentro de los primeros 10 días corridos siguientes a la fecha de cobro de los servicios respectivos, se devengará una multa diaria en beneficio de la Subarrendadora equivalente al 10% del valor correspondiente al monto que la respectiva empresa de servicios hubiere cobrado por los servicios cuyo pago no haya sido acreditado por la Subarrendataria.

NOVENO: Reajustes.

La Renta de Subarrendamiento indicada en la cláusula Séptima precedente y cualquier otra obligación contractual para la cual no se establezca expresamente otra forma de reajuste, se actualizará de conformidad con la evolución experimentada por la Unidad de Fomento, debiendo efectuarse los pagos en pesos moneda nacional, según el valor de la Unidad de Fomento al día del pago efectivo.

Si por cualquier causa la Unidad de Fomento se suprimiera, el cálculo de la renta y de cualquier otra obligación en dinero que deba reajustarse conforme a ella, se hará en base al índice de reajuste que por disposición legal la sustituya y, en caso de no haber tal disposición legal, se pagará reajustada en el mismo porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del mes inmediatamente anterior al de su facturación o pago efectivo.

DECIMO: Sanción por Incumplimiento.



La Subarrendataria se obliga a pagar la Renta de Subarrendamiento y toda otra obligación asumida en el presente Contrato y sus Anexos durante toda la vigencia del mismo y hasta la efectiva restitución del Local o Espacio Comercial.

El no pago oportuno en especial de las obligaciones de pago señaladas y el incumplimiento de cualquiera obligación o reembolso de dinero en la forma, condiciones y plazos fijados en el presente Contrato o sus Anexos, facultará a la Subarrendadora para poner término inmediato y anticipado al Contrato de Subarrendamiento, sin indemnización alguna en favor de la Subarrendataria, la cual quedará sujeta además al pago de una multa equivalente a la totalidad de las rentas de Subarrendamiento que se hubieren devengado entre la fecha de término anticipado y el término del plazo de vigencia que estuviere corriendo. Dicha facultad podrá ser ejercida por la Subarrendadora en forma conjunta y coetánea con el derecho a hacer efectiva la garantía pactada en la cláusula Décimo Quinta de este instrumento.

DECIMO PRIMERO: Instalaciones y mobiliario que Incorporará la Subarrendadora.

Uno. Las obras, instalaciones, equipos, maquinarias y muebles, serán ejecutados o adquiridos por la Subarrendataria de acuerdo al Proyecto de Local Comercial, bajo su exclusiva responsabilidad y cargo.

Dos. La Subarrendataria no podrá efectuar otras obras que no sean aquellas de carácter interno y externo estrictamente necesarias para su habilitación como oficina, las que en ningún caso podrán involucrar modificaciones estructurales y deberán ceñirse estrictamente a lo expuesto en el presente contrato y sus Anexos.

DECIMO SEGUNDO: Reparaciones, Mejoras y Restitución del Local Comercial.

Uno. Serán de cargo de la Subarrendataria mantener el Local en perfecto estado de aseo y conservación, efectuando todas las reparaciones y reposiciones ordinarias o menores que fuera menester efectuar, locativas y no locativas, cualquiera sea la causa que las irroque incluyendo vidrios, pisos, alfombras, paredes, cielos, pinturas, revestimientos, cerraduras, instalaciones eléctricas y las demás de igual naturaleza que procedan y que sean necesarias para mantener el Local en buen estado.

La Subarrendataria no tendrá derecho a reembolso ni indemnización alguna por las reparaciones o mantenciones que efectúe conforme los términos contenidos en esta cláusula, o por los elementos que reemplace o incorpore en el Local.

Dos. La Subarrendadora no responderá en caso alguno por robos que puedan ocurrir en la propiedad o por los perjuicios que pueda sufrir la Subarrendataria en caso de sismos, incendio, inundación, filtración, rotura de cañerías, efectos de humedad o calor, acción de roedores, accidentes sanitarios o medioambientales y otros hechos de análoga naturaleza. En caso de siniestro, la Subarrendadora tendrá derecho a ingresar al Local aún en ausencia de la Subarrendataria, con objeto de precaver mayores daños, y éste último no tendrá derecho a reclamar a la Subarrendadora por los perjuicios causados con ocasión del siniestro o por quienes acudan a intervenir en el mismo, tanto en lo relativo a los elementos e instalaciones del Local como de la mercadería que en él se encuentre.

Tres. Al término del presente Contrato, la Subarrendataria deberá restituir el Local con todas las mejoras que le haya introducido, las que quedarán a beneficio exclusivo de la Subarrendadora sin derecho a indemnización alguna para la Subarrendataria, salvo que éstas puedan ser retiradas sin detrimento del mismo.

En este último caso, las mejoras deben ser retiradas a más tardar el día que, de conformidad al presente Contrato y sus Anexos, deba ser restituido el Local.

En caso contrario, dichas mejoras quedarán a beneficio exclusivo de la Subarrendadora, sin derecho a indemnización alguna para la Subarrendataria. Todo lo anterior, sin perjuicio de



los acuerdos escritos a que puedan llegar las partes comparecientes durante la vigencia del presente Contrato.

El mero retardo en la restitución del Local hará incurrir a la Subarrendataria en una multa a favor de la Subarrendadora equivalente a 3 días de Renta de Subarrendamiento, por cada día de atraso en la restitución del Local.

Con ocasión de la restitución se levantará un acta, en la cual se dejará constancia de las observaciones que la Subarrendadora tenga respecto a las condiciones de entrega del Local Comercial.

Cuatro. La Subarrendataria no tendrá derecho a cobrar a la Subarrendadora al término del contrato ni en ningún otro momento, suma de dinero alguna, por concepto de derecho de llaves u otro de similar naturaleza, ni podrá condicionar la restitución del Local al pago previo de tales derechos.

DÉCIMO TERCERO: Impuestos y Otros Cargos.

Los impuestos y demás gastos que se generen con motivo de la suscripción del presente Contrato y sus Anexos, serán de cargo exclusivo de la Subarrendataria.

DÉCIMO CUARTO: Anexos.

La Subarrendataria declara en forma expresa conocer y aceptar íntegramente los documentos que se singularizan a continuación y que para todos los efectos legales forman parte integrante del presente Contrato: **Anexo 1:** Plano de planta (ficha) del Local.

DÉCIMO QUINTO: Garantía.

La Subarrendataria entrega en este acto a la Subarrendadora, a título de garantía de fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente instrumento, el equivalente a una Renta de Subarrendamiento, es decir, la suma total de **36,18 Unidades de Fomento**.

Esta garantía se establece para cubrir los posibles deterioros que ocurran en el Local Comercial que sean responsabilidad de la Subarrendataria y de las demás obligaciones pecuniarias que le competen, y en general para responder al fiel cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en el presente Contrato.

Esta garantía se devolverá por la Subarrendadora a la Subarrendataria, en la misma forma que la Subarrendadora lo recibió, una vez que la Subarrendataria dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que la Subarrendataria haya restituido el Local conforme a lo señalado en la cláusula Décimo Segunda precedente, en el estado debido y con todas las cuentas al día. Si existiere algún deterioro, deuda o cuenta pendiente a la fecha de restitución del Local, la Subarrendadora tendrá derecho a pagarse o bien pagar la cuenta o deuda correspondiente de inmediato, total o parcialmente.

Si la garantía no alcanzare a cubrir lo que la Subarrendataria adeude a la fecha de término de este contrato, éste se obliga a pagar lo adeudado dentro de los 5 días siguientes a la fecha en que se formule por escrito la cobranza respectiva.

En ningún caso esta garantía podrá ser compensada con las rentas de Subarrendamiento ni aún con la correspondiente al último mes de vigencia de este Contrato.

DÉCIMO SEXTO: Varios.

Uno. Cesiones: La Subarrendataria no podrá ceder total o parcialmente el presente Contrato ni subarrendar total o parcialmente el Local, sino con el previo consentimiento dado por escrito por la Subarrendadora, a no ser de que se trate de sociedades vinculadas a la misma por administración y/o capital quedando en todo caso el arrendatario siempre responsable del cumplimiento del presente contrato especialmente del pago de las rentas convenidas.

Dos. Irrenunciabilidad: si alguna de las Partes dejare de exigir el cumplimiento de alguna de las disposiciones del presente Contrato, ello no será en ningún evento interpretado como una renuncia a la estipulación del caso, ni de ninguna manera afectará la validez del mismo,



o el derecho de dicha parte para posteriormente exigir el cumplimiento de esa o cualquier otra estipulación de este Contrato.

Tres. Modificaciones: el presente Contrato no podrá ser modificado sino por un acto escrito posterior a esta fecha, suscrito por todas las Partes a través de sus representantes legales, debidamente facultados al efecto.

Cuarto. Plazos de Días: a menos que expresamente se especifique algo distinto, las Partes convienen que todos los plazos establecidos en este Contrato serán de días corridos; y si el día correspondiente al vencimiento del respectivo plazo fuere día sábado, domingo o festivo, el plazo se prorrogará con todos sus efectos hasta el día hábil siguiente.

Cinco. Domicilio Especial: para todos los efectos legales, las Partes fijan domicilio especial en la ciudad y comuna de Santiago, Región Metropolitana.

Seis. Indivisibilidad de este Contrato: las Partes convienen en que la ilegalidad, vicio o inconsistencia que pudiera presentar alguna parte del presente Contrato no provocará el efecto de viciarlo en su totalidad o su integridad; de manera que subsistirán las demás disposiciones no impugnables, a menos que las Partes, de común acuerdo, establecieren algo en contrario.

Siete. Interés Máximo Convencional: cada vez que la Subarrendataria retrasare el pago de una o más, y en el todo o parte de sus obligaciones de dinero asumidas en el presente Contrato, dicha suma devengará intereses penales a razón de la tasa de interés máximo convencional que resulte de lo dispuesto en la Ley 18.010, según ésta se modifique de tiempo en tiempo, desde la fecha de vencimiento hasta la de pago efectivo íntegro de la misma.

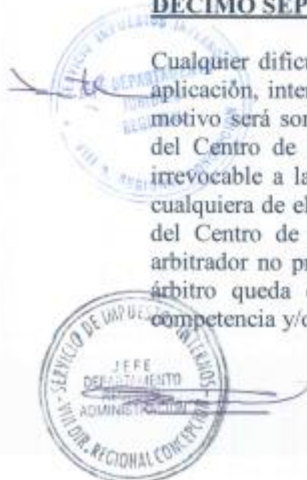
Ocho. Autorización del Uso de la Marca, denominación o logo de la Subarrendataria: La Subarrendataria autoriza desde ya a la Subarrendadora para que ésta pueda incluir su marca comercial o denominación y su logo en la publicidad que tenga por objeto dar a conocer, promover y difundir el Centro Comercial.

Nueve. Responsabilidad: La Subarrendadora no responderá de manera alguna por robos que pudieran ocurrir en la propiedad o por perjuicios que se produzcan por incendio, inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías, defectos de humedad o calor.

Diez. La Subarrendataria se compromete a mantener en reserva y no divulgar en forma alguna las condiciones comerciales particulares contenidas en el presente contrato, a personas, naturales o jurídicas, que directa o indirectamente tengan, o puedan en el futuro llegar a tener vínculos contractuales o extracontractuales con **COMERCIALIZADORA DEL SUR UNO LIMITADA**. Asimismo, la Subarrendataria no podrá dar a conocer las condiciones contenidas en el presente contrato y sus anexos a personas, naturales o jurídicas, relacionadas directa o indirectamente con el giro comercial de las señaladas sociedades.

DÉCIMO SEPTIMO: Arbitraje.

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este Contrato o cualquier otro motivo será sometida a Arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje vigente del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, por lo que renunciamos expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.



DÉCIMO OCTAVO: PERSONERÍA

La personería de don Alejandro Nakagawa Orchard y don Augusto Cesar Coello Lizana, para representar a la COMERCIALIZADORA DEL SUR UNO LIMITADA consta de la escritura pública de fecha 22 de diciembre de 2009, otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Lazo.

La personería de don SERGIO FLORES GUTIERREZ para representar a la VIII DIRECCION REGIONAL CONCEPCION, del SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS, consta en Resolución Ex. N° 36 de 5 de Febrero de 1998, del Servicio de Impuestos Internos.

DÉCIMO NOVENO: Ejemplares.

Previa lectura, las Partes ratifican y firman el presente contrato en dos ejemplares, quedando uno en poder de la Subarrendadora y otro en poder de la Subarrendataria.

Augusto Cesar Coello Lizana
pp .COMERCIALIZADORA DEL SUR UNO LIMITADA

Alejandro Nakagawa Orchard
pp .COMERCIALIZADORA DEL SUR UNO LIMITADA

**SERGIO AMADOR FLORES GUTIERREZ
SUBARRENDATARIO
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS,
VIII DIRECCION REGIONAL, CONCEPCION.**

III. IMPÚTESE el gasto total, que asciende a **516,60 UF**, IVA incluido en un 100 % al Subtítulo 22, ítem 532-09-0201; del presupuesto asignado a esta Dirección Regional correspondiente al respectivo ejercicio presupuestario.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

“POR ORDEN DEL DIRECTOR”

**(FDO.)SERGIO FLORES GUTIERREZ
DIRECTOR REGIONAL**

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines



**Lilian Ramis Sotomayor
Secretaría Departamento(S)**

Distribución:

- Depto. de Administración, VIII D.R. Concepción
- Depto. de Adq. y Gest. de Contratos
- Depto. Finanzas
- Archivo Servicios Regional
- Archivo Finanzas Regional